

Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

intereses, dentro de quinto día desde que se encuentre ejecutoriado el fallo de la presente causa;

- 3) Que la demandada deberá indemnizar todos los perjuicios que el incumplimiento le ha causado; y
- 4) Que la Compañía de Seguros deberá pagar las costas de la presente causa.

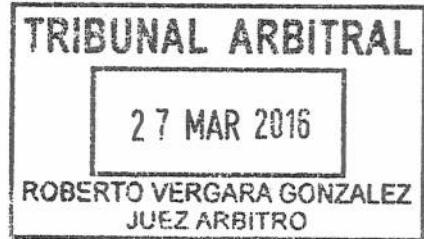
DÉCIMO PRIMERO: Que, la demandada Liberty Compañía de Seguros Generales S. A. contesta la demanda principal solicitando su rechazo, con costas, por los argumentos de hecho y antecedentes de Derecho reseñados en la parte expositiva de esta sentencia, los que se dan por reproducidos.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la demandante replica a fs. 135, en tanto que la demandada presenta su escrito de dúplica a fs. 144, con los argumentos fácticos y jurídicos ya reseñados en la parte expositiva de esta sentencia, los que se dan por reproducidos.

DÉCIMO TERCERO: Que a fs. 157 y 170 se recibe la causa a prueba, fijando como hechos sustanciales, pernientes y controvertidos los siguientes:

- 1) Obligaciones asumidas por las partes en virtud del contrato de seguro, alcance de las mismas;
- 2) Endosos efectuados a la póliza. Causas y contenidos de los mismos;
- 3) Efectividad de que las partes han cumplido las obligaciones emanadas del contrato de seguro. Hechos, pormenores y circunstancias;
- 4) Efectividad de haber sufrido el demandante un robo en el domicilio ubicado en calle Pastor Fernández N° 16.581, comuna de Lo Barnechea. Hechos, pormenores y circunstancias del mismo. En caso afirmativo, si el mismo se produjo antes o después del 31 de Diciembre de 2012; y
- 5) Efectividad que el actor, con ocasión de los hechos descritos en la demanda, sufrió daños y perjuicios susceptibles de ser indemnizados por la demandada, correspondientes a riesgos cubiertos por el contrato de seguro suscrito entre las partes. En la afirmativa, entidad y monto de los mismos.

~~**CONFORME CON**
SU ORIGINAL~~



Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

se señala serie, año de fabricación, modelo u otras características que permite deducir o inferir que se trata de los mismos bienes o de bienes similares. En cuanto a la cotización de Tienda Mosso, se trata de un documento emanado de un tercero ajeno al juicio, sin reconocimiento judicial, se trata de una simple impresión; N° : (fs. 529) copia de correo electrónico de fecha 25 de junio de 2013 del señor Mauricio Loyola Goich a don Oscar Huerta, con copia a don Mario Undurraga, observa conocimiento que el actor tenía de la industria de los seguros; N° 34 (fs. 557) copia de correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2013 de cliente@mosso.cl al señor Mauricio Loyola Goich; N° 35 (fs. 559) copia de correo de fecha 15 de febrero de 2013 de la señora Consuelo Boye al señor Mauricio Loyola Goich por cuanto se trata de un documento emanado de un tercero ajeno al juicio, sin reconocimiento judicial, se trata de una simple impresión; N° 36 (fs. 562) comprobantes de garantía comprobantes de venta de relojes y de lapiceras Mont Blanc, los objeta por tratarse de simples fotocopias respecto de las cuales no les consta su veracidad, ademas se encuentran ininteligibles, tampoco se acredita que correspondan a los bienes sustraídos y en los 4 comprobantes donde dice "venta", no se indica el monto de misma, sin especificar objeto, marca, serie, modelo, color, etc.

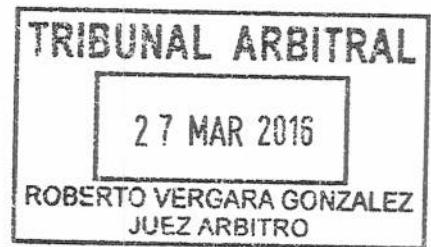
NOVENO: Que, la objeción de los documentos de fs. 882 será desestimada sin costas, por carecer de fundamento legal y por tratarse de una facultad privativa del Juez Árbitro ponderar su valor probatorio.

EN CUANTO AL FONDO:

DÉCIMO: Que, a fojas 93 del cuaderno principal del juicio arbitral, dc Mauricio Alberto Loyola Goich deduce demanda de cumplimiento de contrato de seguro, con indemnización de perjuicios en contra de la empresa Liberty Compañía de Seguros Generales S. A., representada por don Oscar Huerta Herrera, todos y individualizados, a fin de que en definitiva el Tribunal Arbitral declare:

- 1) Que Liberty Compañía de Seguros Generales S. A. no cumplió con su obligación de indemnizar el siniestro denunciado;
- 2) Que Liberty Compañía de Seguros Generales S. A., deberá cumplir el contrato de seguro, debiendo pagar la suma de UF 14.501,80 o las sumas que se fijen o determinen con arreglo a derecho, con reajustes

CONFORME CON
Fojas 110
SU ORIGINAL

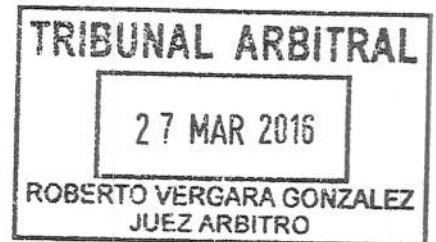


Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

DÉCIMO CUARTO: Que, para acreditar sus dichos, la parte demandante acompaña, en lo relevante para la litis, los siguientes documentos (fs. 279 a 583):

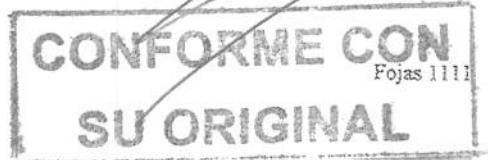
- 14.1. Copia Póliza N° 20106940 "Hogar Liberty", correspondiente a Endoso N° 1 relativo a la propiedad de Las Cabras s/n, localidad de Rapel, comuna de Las Cabras; y Endoso N° 2 relativo a la propiedad de calle Pastor Fernández N° 16.581 de la comuna de Lo Barnechea, documentos que rolan de fojas 279 a 295;
- 14.2. Copia de Póliza inscrita bajo el Código POL 1 91 058, de Seguro de Protección Familiar, que corresponden a las condiciones generales por las cuales se rige la Póliza N° 20106940, que rola de fojas 296 a 327;
- 14.3. Copia de correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2012, enviado por don Mauricio Loyola a Paula Minieri y Raúl Avello (trabajadores dependientes de Liberty Compañía de Seguros), en virtud del cual se solicita la cotización de las pólizas que se indican, y adjuntando un listado detallado y valorizado de los bienes más especiales para los cuales se solicita cobertura, que rola de fojas 328 a 332;
- 14.4. Copia de correos electrónicos enviados entre don Raúl Avello y don Mauricio Loyola, el último de fecha 13 de noviembre de 2012, en virtud de los cuales se cotizan las Pólizas solicitadas, se negocian topes y primas y se acuerdan los términos generales de las mismas, que rolan de fojas 333 a 338;
- 14.5. Copia de correos electrónicos enviados entre don Mauricio Loyola y doña Paula Minieri, el último de fecha 26 de noviembre de 2012, en virtud de los cuales doña Paula Minieri informa que se anulará la anterior Póliza de don Mauricio Loyola, y que se procederá a emitir dos nuevas pólizas con los dos ítems juntos con robo, que rolan de fojas 339 a 341;
- 14.6. Copia de correo electrónico de fecha 28 de diciembre de 2012, enviado por doña Paula Minieri a don Mauricio Loyola, en virtud del cual se informa que los objetos declarados y valorados individualmente en la Póliza, y que se encuentren incluidos dentro del monto asegurado, se considerará el valor indicado por objeto para efectos de un eventual siniestro que se encuentre cubierto por la Póliza, que rola a fojas 342;

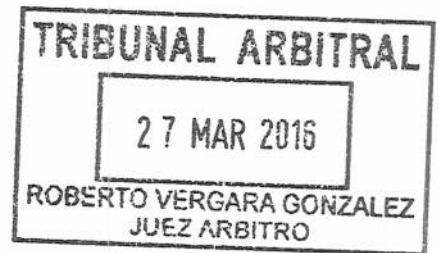
~~CONFORME CON
SU ORIGINAL~~
Fojas 1110



Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

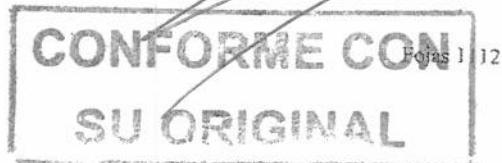
- 14.7. Copia de correos electrónicos enviados entre don Mauricio Loyola y doña Paula Minieri, el último de fecha 17 de enero de 2013, en virtud de los cuales doña Paula Minieri confirma que los endosos tenían errores que se deben corregir, que rolan de fojas 343 a 345;
- 14.8. Copias de correos electrónicos enviados entre don Mauricio Loyola y doña Paula Minieri, el último de fecha 25 de enero de 2013, en virtud de los cuales se adjunta endoso N° 3 y N° 4 y se solicita, además mediante correo electrónico de fecha 3 de diciembre de 2012, la inclusión de algunos bienes nuevos en la Póliza, que rolan de fojas 346 a 365;
- 14.9. Copia de correos electrónicos enviados entre don Mauricio Loyola y doña Paula Minieri, el último de fecha 6 de marzo de 2013, en virtud de los cuales se adjunta cuponera y se informa la existencia de un error en el cobro de los endosos, que rolan de fojas 366 a 380;
- 14.10. Copia de correos electrónicos enviados entre don Mauricio Loyola y doña Paula Minieri, el último de fecha 19 de marzo de 2013, en virtud de los cuales se adjunta endoso N° 8 y se informa por parte de Paula Minieri la existencia de errores en la emisión del endoso, señalando que no había sido realizado por el mismo digitador, que rolan de fojas 381 a 393;
- 14.11. Copia de correos electrónicos enviados entre don Mauricio Loyola y doña Paula Minieri, el último de fecha 6 de diciembre de 2012, en virtud de los cuales doña Paula Minieri confirma que ya está lista la Póliza y que procederán a ingresar los endosos solicitados por don Mauricio Loyola en forma urgente, que rolan de fojas 394 a 397;
- 14.12. Copia de correos electrónicos enviados entre don Mauricio Loyola y doña Paula Minieri, el último de fecha 28 de enero de 2013, en virtud de los cuales se adjunta endoso N° 6, que rolan de fojas 398 a 404;
- 14.13. Copia de correos electrónicos enviados entre don Mauricio Loyola y doña Paula Minieri, el último de fecha 26 de marzo de 2013, en virtud de los cuales se adjunta endoso N° 9, que rola de fojas 405 a 412;





Roberto Vergara González
Abogado - Juez Arbitro

- 14.14. Copia de Informe de Liquidación N° 1238 respecto del Siniestro N° 1198153, que recomienda al Asegurador rechazar la cobertura del siniestro sufrido por don Mauricio Loyola, que rola de fojas 413 a 441;
- 14.15. Copia de Impugnación de Informe Liquidación N° 1238 / Siniestro de Robo N° 1198153 de Liberty Cia. De Seguros Generales S.A., de fecha 29 de mayo de 2013, en virtud de la cual don Mauricio Loyola interpuso formalmente impugnación al Informe de Liquidación ante Nuevo Mundo Liquidadores, que rola de fojas 442 a 449;
- 14.16. Copia de carta de fecha 28 de mayo de 2013, enviada por don Mauricio Loyola a Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. con atención a doña Andrea Lepe, en virtud de la cual se acompaña y se presenta formalmente impugnación al Informe de Liquidación N° 1238, que rola de fojas 450 a 458;
- 14.17. Copia de carta de fecha 03 de junio de 2013, suscrita por don Rogelio Paredes y enviada a don Mauricio Loyola, Liquidador de Seguros, en virtud de la cual se contesta la impugnación al informe de liquidación, que rola de fojas 459 a 463;
- 14.18. Copia de correo electrónico de fecha 7 de enero de 2013, enviado por don Julio Herrera a don Mauricio Loyola, en virtud del cual se adjunta notificación y solicitud de antecedentes para la liquidación del Siniestro de Robo N° 1197332, que rola de fojas 464 a 467;
- 14.19. Copia de correo electrónico de fecha 29 de enero de 2013, enviado por don Mauricio Loyola a don Julio Herrera, en virtud el cual se pone a disposición un relato detallado de los hechos ocurridos, cumpliendo con la solicitud de información por parte de los Liquidadores, que rola de fojas 468 a 472;
- 14.20. Copia de correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2013, enviado por don Mauricio Loyola a don Julio Herrera, en virtud del cual se adjuntan cotizaciones de algunos bienes sustraídos a don Mauricio Loyola, que rola de fojas 473 a 478;
- 14.21. Copia de correos electrónicos enviados por don Mauricio Loyola a don Julio Herrera, en virtud de los cuales se adjuntan cotizaciones de los bienes



TRIBUNAL ARBITRAL

27 MAR 2016

**ROBERTO VERGARA GONZALEZ
JUEZ ARBITRO**

**Roberto Vergara González
Abogado – Juez Árbitro**

robados (relojes y artículos Mont Blanc), así como un listado valorizado general de los bienes sustraídos, que rolan de fojas 479 a 488;

14.22. Copia de correos electrónicos enviados entre don Mauricio Loyola y don Julio Herrera, el último de fecha 8 de marzo de 2013, en virtud de los cuales don Julio Herrera solicita realizar una nueva inspección a la propiedad y una entrevista al señor Labra, para que otorgue antecedentes del día del siniestro, que rolan de fojas 489 a 492;

14.23. Copia de correo electrónico de fecha 22 de abril de 2013, enviado por don Julio Herrera a don Mauricio Loyola, en virtud del cual le señala que el informe de liquidación se encuentra en proceso de análisis con la compañía de seguros, y una vez que tengan respuesta se informará de inmediato, que rola de fojas 493 a 495;

14.24. Copia de correo electrónico de fecha 26 de abril de 2013, enviado por don Mauricio Loyola a don Rogelio Paredes, en virtud del cual se informa y adjuntan antecedentes relativos a la sustracción de las armas, que rola de fojas 496 a 507;

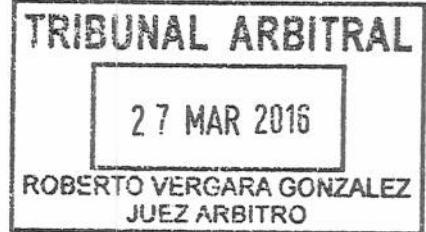
14.25. Copia de correo electrónico de fecha 26 de abril de 2013, enviado por don Rogelio Paredes a don Mauricio Loyola, por medio del cual agradece la colaboración prestada por don Mauricio Loyola e informa que están a la espera del reporte del sistema de alarma emitido por ADT donde se consigne el funcionamiento previo al robo y el procedimiento seguido al momento de la activación de la misma, que rola de fojas 508 a 509;

14.26. Copia de correos electrónicos enviados entre don Mauricio Loyola y doña Paula Minieri, el último de fecha 19 de diciembre de 2012, en virtud de los cuales se adjunta la póliza base, se comunica por parte de la Compañía de seguros que la póliza "salió" con unos errores y se solicita un endoso por parte de don Mauricio Loyola, que rolan de fojas 510 a 526;

14.27. Copia de correo electrónico de fecha 26 de abril de 2013, enviado por Pilar Acuña González, Analista de Siniestros, a don Mauricio Loyola, en virtud del cual informa que la Compañía ADT no envía reportes de señales a sus clientes, confirmando que el Certificado emitido con fecha 28 de febrero de

**CONFORME CON
SU ORIGINAL**

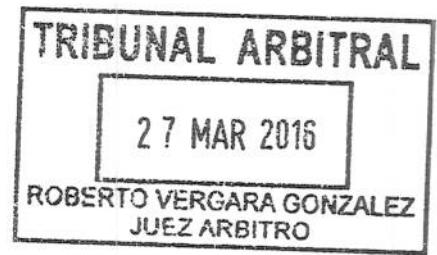
Folias 17/13



Roberto Vergara González
Abogado – Juez Árbitro

- 2013 (firmado con el numeral 4) contiene toda la información que puede ser requerida por la Compañía de Seguros, que rula de fojas 527 a 528;
- 14.28. Copia de correo electrónico de fecha 25 de junio de 2013, enviado por don Mauricio Loyola a don Óscar Huerta, con copia a don Mario Undurraga, en virtud del cual el demandante entrega un detalle respecto al siniestro sufrido, y una explicación respecto a los endosos efectuados a la póliza, con una bitácora de todo el proceso desde la cotización de la referida póliza, que rula de fojas 529 a 535;
- 14.29. Copia de Boleta Inspección – Vigilancia emitida por la empresa ADT Security Services S.A., de fecha 31 de diciembre de 2012, que acredita que dicha empresa envió un móvil de reacción el 31 de diciembre de 2012 a las 17:50 horas al domicilio ubicado en Pastor Fernández 16581, comuna de Lo Barnechea, que rula a fojas 536;
- 14.30. Copia de correo electrónico de fecha 29 de enero de 2013, enviado por ADT Chile – Sucursal en Línea a don Mauricio Loyola en virtud del cual se informa que reporte de Señales para la dirección Pastor Fernández 16581, comuna de Lo Barnechea, entre el día 27/12/2012 hasta el día 03/01/2013, acreditando una conexión de alarma el día 31/12/2012 a las 17:33, que rula de fojas 537 a 538;
- 14.31. Copia de Certificado emitido por la empresa ADT Security Services S.A. de fecha 28 de febrero de 2013, en virtud del cual se informa que don Mauricio Loyola es cliente activo del servicio de monitoreo telefónico con respaldo radial, con servicio adicional de móvil de verificación desde noviembre de 2004 para el domicilio ubicado en Pastor Fernández 16581, comuna de Lo Barnechea. Este mismo certificado da cuenta además, que se produjo una activación en el referido domicilio con fecha 31 de diciembre de 2012, a las 17:32 horas, dándose inicio al procedimiento establecido. Por último, se da cuenta que el servicio de alarma fue conectado el 29 de diciembre de 2012 a las 15:20 horas, que rula a fojas 539;
- 14.32. Copia de Comprobante de Trabajo emitido por Servicios de Mantención en Electrónica y Electricidad Rafael Rivas E.I.R.L. N° 002097, de fecha

~~CONFORME CON~~
Fojas 114
~~SU ORIGINAL~~



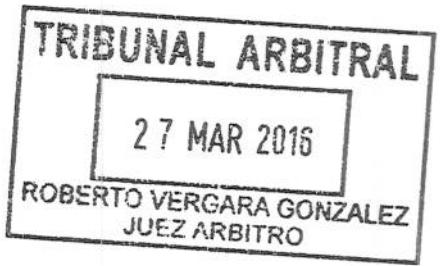
Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

- 08/01/2013, que da cuenta del costo de reparación del cerco electrónico perimetral del domicilio ubicado en Pastor Fernández 16581, comuna de Lo Barnechea, que rola a fojas 540;
- 14.33. Copia de Carta de fecha 22 de febrero de 2013 enviada por don Mauricio Loyola al señor Ricardo Gertosio, Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Las Condes, en virtud de la cual se pone en conocimiento de dicha Fiscalía el listado de armas que fueron sustraídas desde el domicilio ubicado en Pastor Fernández 16581, comuna de Lo Barnechea, que rola de fojas 541 a 556;
- 14.34. Copia correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2013, enviado por Carolina Núñez, Jefa de Tienda Mosso Alto Las Condes a don Mauricio Loyola, en virtud del cual se entrega cotización de los relojes que fueron sustraídos dese el domicilio ubicado en Pastor Fernández 16581, comuna de Lo Barnechea, que rola de fojas 557 a 558;
- 14.35. Copia correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2013, enviado por Consuelo Boye, Directora Boutique Mont Blanc Parque Arauco, a don Mauricio Loyola, en virtud del cual se acompaña carta de cotización de los bienes de marca Mont Blanc, que fueron sustraídos desde el domicilio ubicado en Pastor Fernández 16581, comuna de Lo Barnechea, que rola de fojas 559 a 561;
- 14.36. Set de Copias de Comprobantes de Garantías que indican modelo y número de serie de los relojes sustraídos, así como diversas boletas que acreditan la adquisición de los bienes por parte de don Mauricio Loyola, donde se encuentran boletas por los relojes como por las lapiceras Mont Blanc, que rolan de fojas 562 a 578.

DÉCIMO QUINTO: Que, la parte demandada Liberty Compañía de Seguros Generales S. A., acompañó a fojas 194, 267, 749 y 846 la siguiente prueba documental a fin de acreditar sus asertos, agregada según se indica:

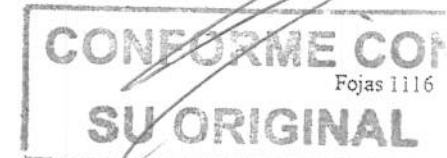
- 15.1. Informe de liquidación N° 1238, elaborado por Nuevo Mundo Ajustadores de Siniestros, de fecha 6 de mayo de 2013, que rola de fojas 195 a 222.

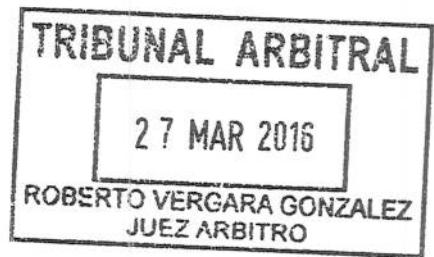




Roberto Vergara González
Abogado – Juez Árbitro

- 15.2. Copia de hoja N° 1430, donde consta declaración suscrita por el Sr. José Raimundo Labra Mejías, respecto de los hechos materia de este juicio, que rola a fojas 223;
- 15.3. Copia de Parte Policial N° 26, de fecha 3 de enero de 2013, de la 53° Comisaría de Lo Barnechea, que rola de fojas 233 a 240;
- 15.4. Copia de Boleta de Inspección – Vigilancia de ADT Security Services S.A., de 31 de diciembre de 2012, que rola a fojas 241;
- 15.5. Copia de documento de la Fiscalía, en el cual se indica el número de Parte 26 y Unidad Policial: 63° Comisaría de Lo Barnechea, que rola a fojas 241;
- 15.6. Copia de Acta de Inspección de Siniestro N° 01340, de 4 de enero de 2013, efectuada por el señor Jorge Ramírez, y donde comunica que el ajustador del siniestro es el señor Rogelio Paredes, que rola de fojas 242 a 244;
- 15.7. Impresión de página web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl) de 28 de enero de 2015, en la cual consta la calidad de Liquidador Oficial de Siniestros de don Rogelio Paredes Flores, desde el 24 de abril de 1987, que rola a fojas 245;
- 15.8. Copia de carta de 29 de enero de 2013, suscrita por el señor Mauricio Loyola Goich, dirigida a don Julio Herrera. El señor Herrera a la fecha de la copia de la nota que se acompaña, trabaja con don Rogelio Paredes Flores; documento que rola de fojas 246 a 247;
- 15.9. Copia de impresión de correo electrónico de 27 de abril de 2013, dirigido por don Mauricio Loyola a don Rogelio Paredes, asunto "INFORMACIÓN ADT". Se acompaña el adjunto que señala el referido correo electrónico (Certificado ADT), que rola de fojas 248 a 251;
- 15.10. Copia de "Certificado", suscrito por doña Pilar Acuña, Ejecutiva de Siniestros de ADT Security Services S.A., de fecha 28 de febrero de 2013, que rola a fojas 252;
- 15.11. Carta de 28 de mayo de 2013, recepcionada el día siguiente por Liberty Compañía de Seguros Generales S. A., suscrita por el actor y dirigida a doña Andrea Lepe de dicha compañía, que rola a fojas 253;



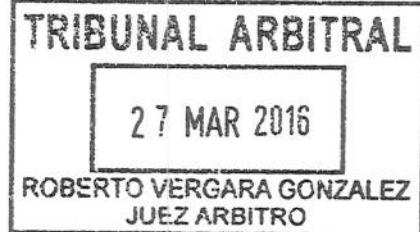


Roberto Vergara González
Abogado – Juez Árbitro

- 15.12. Carta de 29 de mayo de 2013, suscrita –en original- por el actor y dirigida al liquidador Rogelio Paredes Flores, que rola de fojas 254 a 261;
- 15.13. Copia de carta de 3 de junio de 2013 recepcionada al día siguiente por la demandada, suscrita por don Rogelio Paredes Flores y dirigida a don Mauricio Loyola Goich, que rola de fojas 262 a 266;
- 15.14. Curriculum Vitae del señor Mauricio Loyola Goich, que rola de fojas 587 a 588; y
- 15.15. Copia de Contrato de Trabajo, de 2 de mayo de 2003, celebrado entre el señor Loyola Goich y AGF Allianz Chile Compañía de Seguros Generales S.A., que rola de fojas 589 a 591.
- Los demás documentos acompañados en escrito de fs. 749 se encuentran objetados.
- 15.16. Póliza de Incendio N° 20106940 (actualizada), emitida por Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. y cuyo contratante es el señor Mauricio Loyola Goich. Se contienen ítem 1 (domicilio de calle Pastor Fernández 16581) y 2 (domicilio de camino Las Cabras s/n Rapel), documentos que rolan de fojas 753 a 774;
- 15.17. Condiciones Generales del denominado Seguro de Protección Familiar, inscritas en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el Código POL 1 91 058, que rolan de fojas 775 a 788;
- 15.18. Endoso póliza 20106940 ítem 2, endoso N° 1, que rola de fojas 789 a 800;
- 15.19. Endoso póliza 20106940 ítem 1, endoso N° 2, que rola de fojas 801 a 806;
- 15.20. Endoso póliza 20106940 ítem 1, endoso N° 3, que rola de fojas 807 a 809;
- 15.21. Endoso póliza 20106940 ítem 1, endoso N° 4, que rola de fojas 810 a 812;
- 15.22. Endoso póliza 20106940 ítem 1, endoso N° 5, que rola de fojas 813 a 815;
- 15.23. Endoso póliza 20106940 ítem 1, endoso N° 6, que rola de fojas 816 a 819;
- 15.24. Endoso póliza 20106940 ítem 1, endoso N° 7, que rola de fojas 820 a 822;
- 15.25. Endoso póliza 20106940 ítem 1, endoso N° 8, que rola de fojas 823 a 825;
- 15.26. Endoso póliza 20106940 ítem 1, endoso N° 9, que rola de fojas 826 a 831;
- 15.27. Endoso póliza 20106940 ítem 2, endoso N° 10, que rola de fojas 832 a 834;
- 15.28. Endoso póliza 20106940 ítem 1, endoso N° 11, que rola de fojas 835 a 839;

~~CONFORME CON~~
~~SU OFICINAL~~

Fojas 1 a 17



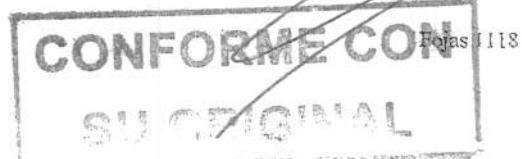
Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

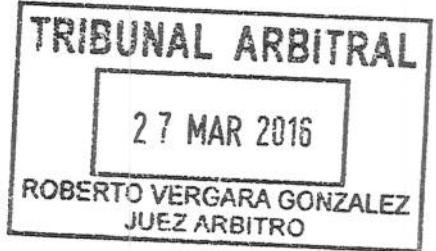
- 15.29. Copia de impresión de correo electrónico de 02 de enero de 2013, dirigido por don Mauricio Loyola a doña Paula Minieri, que rola a fojas 840;
- 15.30. Copia de impresión de correo electrónico de 28 de diciembre de 2012, dirigido por doña Paula Minieri a Raúl Avello. En cadena más atrás viene un mensaje del mismo día del señor Loyola Goich a Paula Minieri y otro e-mail de 27 de diciembre de 2012, que rola de fojas 841 a 842;
- 15.31. Copia de impresión de correo electrónico de 26 de diciembre de 2012, dirigido por doña Paula Minieri al demandante de autos. En cadena más atrás viene un mensaje del mismo día del señor Loyola Goich a Paula Minieri y otro e-mail de 27 de diciembre de 2012, que rola a fojas 843;
- 15.32. Copia de Certificado, emitido por la Secretaría General de la Superintendencia de Valores y Seguros, de 31 de marzo de 2011, en el cual consta que el señor Rogelio Paredes Flores se encuentra inscrito en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros en calidad de Liquidador de Siniestros, que rola a fojas 844;
- 15.33. Copia de "Reporte de Señales", de ADT, de 29 de enero de 2013, que rola a fojas 845.

DÉCIMO SEXTO: Que la demanda Liberty Compañía de Seguros Generales S. A. acompañó, en la audiencia respectiva, documentación electrónica consistente en 34 fotografías tomadas en la propiedad de Pastor Fernández 16.581, aportadas por el liquidador de siniestros señor Rogelio Paredes, las que se encuentran agregadas por este Tribunal Arbitral desde fojas 900 a 912.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, la demandada Liberty Compañía de Seguros Generales S. A., rindió prueba testimonial mediante la declaración de don Julio César Herrera Novoa, a fojas 229; don Rogelio Eugenio Paredes Flores, a fojas 272; y don Marcelo Iván Paredes Espinoza, a fojas 946. quienes previamente juramentados, legalmente examinados y sin tacha, deponen, en lo pertinente.

Declaración de don Julio César Herrera Novoa (fs. 229): Señala que no le consta que haya ocurrido un robo y de ser así, éste podría ser desde el 31 de diciembre de 2012 en adelante. Señala que entrevistó al jardinero Sr. Labra, quien le indicó que había llegado ese día a la propiedad aproximadamente a las 7 de la



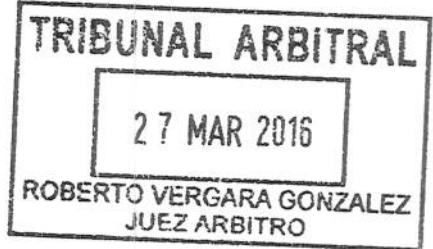


Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

mañana a retirar unas herramientas y se percató que la puerta de entrada a la logia o cocina se encontraba con daño y le informó telefónicamente al Sr. Loyola que posiblemente habían entrado a robar. El Sr. Loyola le habría manifestado al Sr. Labra que se retirara del lugar sin hacer comentarios. Posteriormente en conversación sostenida por el testigo con el Sr. Loyola, al pregunterle por qué no había concurrido a su domicilio cuando fue informado del robo o de la activación de la alarma. "Y me informó textualmente *"si me robaron no iba a perder mi fin de semana largo volviendo a Santiago"*". En cuanto al estado de la puerta señala que "la dañada se encontraba a la vista para que yo la inspeccionara y ésta presentaba los mismos daños que habían sido constatados en la primera inspección. - Esto es, el levantamiento completo de una de las placas, porque la puerta estaba separada del marco de la puerta y se dividía en dos y estaba levantada la placa superior a la altura de la chapa". Agrega que la propiedad contaba con sensores de movimiento, interiores y exteriores y cerco eléctrico. Señala también que le fue informado por el asegurado (Sr. Loyola) y por la empresa ADT que la alarma se había activado a las 17:30 horas del día 31 de diciembre de 2012. Cuando se activa una alarma, la empresa informa al asegurado para confirmar si se encuentra en el domicilio o está ocurriendo algo inusual. El Sr. Loyola habría informado que no estaba en el domicilio e instruyó que procedieran a la visita correspondiente. ADT dejó constancia de haber concurrido y haber llamado a Carabineros y haber informado al asegurado que no había nada extraño en el hogar. Afirma que le tomó declaración al Sr. Labra en el domicilio siniestrado y que él la firmó con su nombre y Rut.

Declaración de don Rogelio Eugenio Paredes Flores (folios 272): Señala que los endosos tienen por objeto modificar la póliza original y que pueden consistir en inclusiones, exclusiones de bienes, aumento de montos asegurados, riesgos adicionales. Los endosos son emitidos por la compañía de común acuerdo con el asegurado. En el caso del Sr. Loyola se emitieron ocho endosos. Dos de ellos con vigencia inicial anterior al siniestro y cinco con la fecha del siniestro. El asegurado agregó nuevos objetos que no estaban en la póliza, en los siete endosos que analizó, donde se identificaron los objetos agregados y los montos asegurados solicitados por él. En cuanto a la fecha del robo estima que el siniestro se produjo

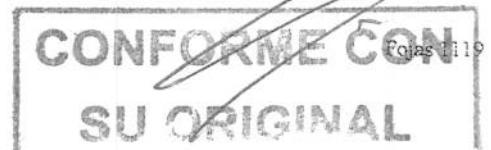


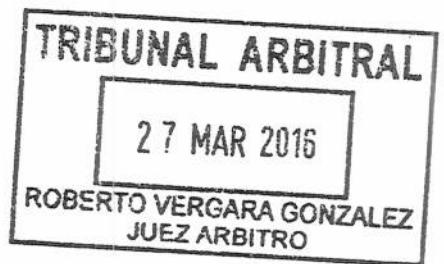


Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

mañana a retirar unas herramientas y se percató que la puerta de entrada a la logia o cocina se encontraba con daño y le informó telefónicamente al Sr. Loyola que posiblemente habían entrado a robar. El Sr. Loyola le habría manifestado al Sr. Labra que se retirara del lugar sin hacer comentarios. Posteriormente en conversación sostenida por el testigo con el Sr. Loyola, al preguntarle por qué no había concurrido a su domicilio cuando fue informado del robo o de la activación de la alarma. "Y me informó textualmente *"si me robaron no iba a perder mi fin de semana largo volviendo a Santiago"*". En cuanto al estado de la puerta señala que "la dañada se encontraba a la vista para que yo la inspeccionara y ésta presentaba los mismos daños que habían sido constatados en la primera inspección.- Esto es, el levantamiento completo de una de las placas, porque la puerta estaba separada del marco de la puerta y se dividía en dos y estaba levantada la placa superior a la altura de la chapa". Agrega que la propiedad contaba con sensores de movimiento, interiores y exteriores y cerco eléctrico. Señala también que le fue informado por el asegurado (Sr. Loyola) y por la empresa ADT que la alarma se había activado a las 17:30 horas del día 31 de diciembre de 2012. Cuando se activa una alarma, la empresa informa al asegurado para confirmar si se encuentra en el domicilio o está ocurriendo algo inusual. El Sr. Loyola habría informado que no estaba en el domicilio e instruyó que procedieran a la visita correspondiente. ADT dejó constancia de haber concurrido y haber llamado a Carabineros y haber informado al asegurado que no había nada extraño en el hogar. Afirma que le tomó declaración al Sr. Labra en el domicilio siniestrado y que él la firmó con su nombre y Rut.

Declaración de don Rogelio Eugenio Paredes Flores (fojas 272): Señala que los endosos tienen por objeto modificar la póliza original y que pueden consistir en inclusiones, exclusiones de bienes, aumento de montos asegurados, riesgos adicionales. Los endosos son emitidos por la compañía de común acuerdo con el asegurado. En el caso del Sr. Loyola se emitieron ocho endosos. Dos de ellos con vigencia inicial anterior al siniestro y cinco con la fecha del siniestro. El asegurado agregó nuevos objetos que no estaban en la póliza, en los siete endosos que analizó, donde se identificaron los objetos agregados y los montos asegurados solicitados por él. En cuanto a la fecha del robo estima que el siniestro se produjo





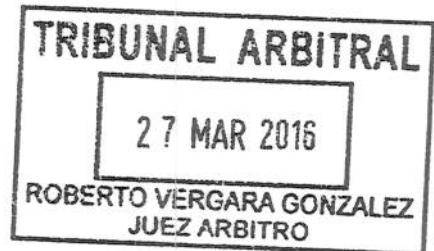
Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

a la calle puntas de tiburón de fierro, pero no así en los muros laterales del portón. La puerta de la logia se encontraba rota, rajada desde la altura de la chapa hasta el extremo superior y había daños en el portón eléctrico, ya que tenía los sensores dañados como también un citófono.

Declaración de don Marcelo Iván Paredes Espinoza (folios 946): Señala que conoce la ocurrencia de un denuncio de siniestro que dio origen al proceso de liquidación del cual participó respecto de la determinación teórica de las pérdidas, entiendo que este denuncio del siniestro fue rechazado de cobertura por las razones que se señalan en el informe de liquidación. Agrega que prestaba servicios para el liquidador de seguros Rogelio Paredes Flores y en dicha calidad tiene conocimiento de la ocurrencia del denuncio de siniestro.- Declara que se definió una pérdida de siete mil cien UF y que consta en el informe que roba de fs. 195 a 222 de autos, que se le exhibe y reconoce, declarando que está íntegro y su firma corresponde.- Señala que elaboró junto al sr. Julio Herrera, la confección del ajuste de pérdida teórica considerando aplicación de depreciaciones, revisión de cotizaciones, verificación de cantidades declaradas en el parte policial, todo con el propósito de establecer la cuantía teórica de la pérdida.- Señala que dentro del proceso de liquidación existen dos puntos fundamentales, dentro de los cuales está el análisis técnico de la procedencia de la cobertura y, además, establecer el monto de la pérdida. Esta es la labor fundamental de un liquidador de seguros, según lo dispuesto por la normativa que rige dicho actuar.- En cuanto al rechazo del siniestro declara que "fue rechazado por considerarse la existencia de una agravación de riesgo". Los motivos y argumentos están contenidos en el informe de liquidación.- Preguntado sobre qué cotizaciones fueron las que revisó para determinar la pérdida teórica, expresa que "fueron algunas cotizaciones presentadas por el asegurado, en cuanto algunos bienes reclamados y respecto de las reparaciones de algunos deterioros", respecto de éstos últimos "recuerdo la reparación de la puerta de la cocina y cerco eléctrico".- En relación a qué tipo de bienes eran los que conformaban la reclamación del asegurado, expresó que "existían lapiceras de alto valor, relojes, también de alto valor y armas de fuego, dentro de otros contenidos o especies comunes de casa habitación. Respecto de las armas de fuego, debo

CONFORME CON
SU ORIGINAL

Folios 1-12

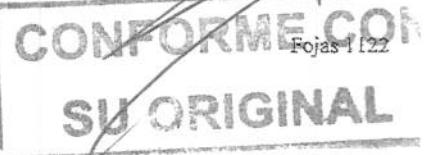


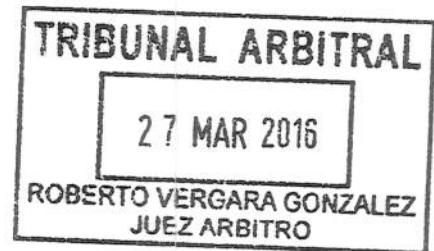
Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

señalar que de acuerdo a la información que entregó el sr. Loyola, estas habrían sido ubicadas por él y, por lo tanto, finalmente no las reclamó como bienes sustraídos. Sin embargo, en la reclamación por él presentada, aparecen como bienes por los cuales reclama pago de indemnización. Esta información el sr. Loyola se la entregó al sr. Julio Herrera, dentro del proceso de liquidación".- Interrogado acerca de qué antecedentes o documentos se validó para la elaboración de su informe de liquidación, contesta: "Puedo referirme a la parte relacionada con la confección del ajuste teórico, para lo cual se tomó en consideración los bienes declarados como robados en el parte policial, cotizaciones, presupuesto de los deterioros, además del reclamo presentado por el asegurado.- Consultado por qué razón se efectuó un ajuste de pérdida habiéndose recomendado el rechazo del siniestro, responde que "la normativa que rige el procedimiento de liquidación, establece que en todo proceso el liquidador debe pronunciarse técnicamente respecto de la procedencia de la cobertura y el monto de la pérdida. Por ello, se efectuaron los cálculos para determinar la pérdida con independencia del resultado del análisis de la cobertura, pasando de esta forma a corresponder en un análisis de pérdida teórica al no existir cobertura.- Consultado si al analizar la póliza los bienes nominados de carácter general, eran susceptibles de depreciación o no, contestó que "se aplicó depreciación a todos los bienes, independiente de tratarse de bienes comunes o nominados, ya que a nuestro juicio dicha depreciación debe aplicarse de todas formas, salvo que en la póliza de seguro se indique lo contrario y por lo que recuerdo en ella, no existía estipulación expresa alguna.- Con respecto a las armas "fueron excluidas en su totalidad o más bien no consideradas en su totalidad", debido a la información que aportó el sr. Loyola al sr. Julio Herrera.-

DÉCIMO OCTAVO: Que la parte demandada solicitó a fs. 853, oficios a las siguientes instituciones: empresa ADT Security Services S.A., al Ministerio Público, Fiscalía Local de Las Condes, a la Dirección de Inspección, Seguridad y Emergencia de la I. Municipalidad de Lo Barnechea, a la Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT) y a Chilectra, los que fueron acogidos y decretados por el Tribunal Arbitral.

En respuesta a los oficios, se consigna lo siguiente:





Roberto Vergara González
Abogado – Juez Árbitro

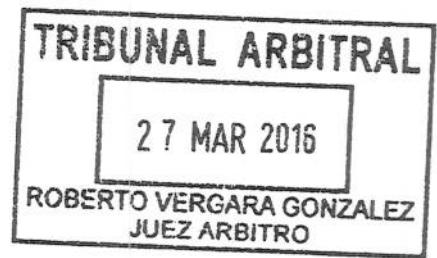
Chilectra (fs. 949): Informa que con fecha 3 de enero de 2013 se registró un evento en el domicilio de Pastor Fernández N° 16.581, comuna de Lo Barnechea el que fue inspeccionado por el Servicio de Emergencias, verificando que se trataba de una falla transitoria y que el domicilio había quedado con suministro normal.

Municipalidad de Lo Barnechea (fs. 958): Oficio que señala que no mantiene cámaras que cubran el sector y por ende no hay registros.

Fiscalía Local de Las Condes – Ministerio Público (fs. 962): Remite copia de Carpeta Investigativa Ruc 1300015143-7, la que se encuentra archivada provisionalmente. Se destaca del expediente remitido la siguiente información entregada por el demandante al cabo segundo de Carabineros don Nicolás Morgado Reyes, según consta a fs. 970: "Que el día sábado 29 de diciembre de 2012, me retiré de mi domicilio a las 17:00 horas aproximadamente rumbo al Lago Rapel, Sexta Región, con motivo de pasar ahí las fiestas de fin de año y al regresar hoy a las 01:30 horas, no pude abrir el portón eléctrico de mi domicilio ya que se encontraba cortado el suministro desde el medidor, por lo que llamé al 133 concurrendo Carabineros de inmediato, ingresando primero al domicilio y luego al entrar yo me percate que me habían robado diversas especies, entre las que destaco 01 colección de siete escopetas marca Beretta, 01 colección de relojes, 02 computadores Mac y equipos de electrodomésticos varios y en efectivo \$3.000 dólares y \$500.000 (quinientos mil pesos chilenos).- Además encontré forzada la puerta de ingreso a la cocina ubicada en la parte posterior de mi domicilio y completamente desordenado por su interior".- "Avalúo: \$250.000.000".- "Se hace presente que el día lunes 31 de diciembre de 2012 recibió llamada por parte de su jardinero Raimundo Labra quien manifiesta que la puerta trasera se encontraba rota".

ADT Security Services S. A. (fs. 1019 y 1078): Remite contrato de servicio de alarma de fecha 8 de noviembre de 2004, anexo de contrato de fecha 21 de noviembre de 2006, anexo de contrato de fecha 1 de marzo de 2008 (traslado de domicilio a inmueble de Pastor Fernández), carta de término de los servicios de fecha 24 de julio de 2013, informe de señales desde el 29 de enero de 2012 hasta 5 de enero de 2013. En el primer documento se destaca que el personal de ADT

~~CONFORME CON
SU ORIGINAL~~
Foljas 112



Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

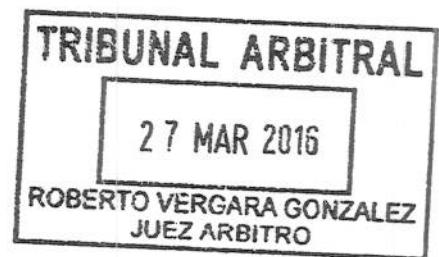
"evaluará mediante observación solo desde el exterior del recinto" si es que existe una emergencia real (fs. 1021, cláusula quinta). En cuanto al último de los documentos se aprecia a fs. 1039 y 1040 que el servicio eléctrico fue desconectado el día 30 de diciembre de 2012 a las 18:02 horas (AC LOSS). Asimismo en documento acompañado por ADT, como medida para mejor resolver, que rola a fs. 1078 se informa, en lo pertinente, que "no figura conexión del sistema" de alarma para el día 29 de diciembre de 2012, que la empresa no contaba en esa fecha con servicio de conexión remota de alarmas, que "atendida la fecha de los hechos, la empresa no tiene constancia de haber emitido certificados ni copias de los mismos", refiriéndose a la solicitud de remisión de copia de los certificados emitidos por la empresa al demandante señor Mauricio Loyola Golich y acompañados por éste en el expediente; y que "al día 31 de diciembre de 2012 nuestra empresa no contaba con un servicio de conexión remota del sistema de alarmas".

Unidad Operativa de Control de Tránsito: No habiendo llegado respuesta al oficio remitido a dicha repartición pública, se estará a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 431 del Código de Procedimiento Civil. En todo caso, se deja constancia que este sentenciador revisó en la página web www.uoct.cl la existencia de cámaras de dicho organismo en las inmediaciones del inmueble siniestrado y éstas se encuentran ubicadas fuera de su radio.

DÉCIMO NOVENO: Que, en el mismo escrito de fs. 853 presentado por la parte demandada solicita la exhibición de documentos al actor referidos al Contrato con sus respectivos anexos suscrito entre ADT Security Services S. A. y él mismo, vigente al 31 de diciembre de 2012, respecto del inmueble ubicado en calle Pastor Fernández N° 16581, comuna de La Barnechea, Santiago. Realizada la respectiva audiencia de exhibición de documentos, cuya acta consta a fs. 914 la parte demandante no presenta los documentos solicitados argumentando que "atendida la data del contrato y los cambios de casa efectuados por su representado en el último tiempo, generaron el extravío del señalado contrato; sin perjuicio de lo anterior, esta parte quiere dejar constancia en esta acta, que a fojas 539 de autos rola certificado emitido por la empresa de seguridad ADT, de fecha 28 de febrero de 2013, en virtud del cual se acredita que don Mauricio Loyola es cliente activo del

~~CONFORME CON
SU ORIGINAL~~

Fojas 1/24



Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

servicio de monitoreo telefónico con respaldo radial, con servicio adicional de móvil de verificación, en el domicilio ubicado en Pastor Fernández N° 16.581, Lo Barnechea, contrato que mantiene vigente desde el 9 de noviembre de 2004 a la fecha". Hace presente que "este documento acompañado, no se encuentra objetado por la parte contraria y da cuenta de los términos del contrato, cuya exhibición se solicitó para la presente audiencia". Evacuando el traslado, la parte demandada solicita "se tenga por no cumplida la diligencia de exhibición de documentos y, en consecuencia, solicita se apliquen los apercibimientos del inciso 3º del Art. 349 del Código de Procedimiento Civil", señala que la justificación es extemporánea, puesto que para ello dispuso del plazo de citación decretado por el Tribunal, solicitando el rechazo de la justificación, con costas.

VIGÉSIMO: Que, habiendo solicitado también la parte demandada la remisión de los documentos cuya exhibición se solicita a la empresa ADT Security Services S. A. y encontrándose éstos agregados a fs. 1020 y siguientes, no se hará lugar al apercibimiento solicitado, sin costas, por cuanto dichos documentos no son relevantes para la solución de fondo de la controversia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, a fs. 923 consta acta de Inspección Personal del Tribunal decretada a fs. 861 y 921, que en su parte pertinente señala lo siguiente: "En el lugar se pudo constatar la existencia del medidor de energía eléctrica, que da hacia la calle, que cuenta con una placa metálica que deja solamente visible el contador de la electricidad usada en el domicilio y en la parte inferior del medidor dispone de un interruptor de corte de energía a la totalidad del inmueble. A la fecha de ocurrencia del siniestro no habría contado con dicha placa metálica. La propiedad cuenta con cerco eléctrico hacia la calle, además de puntas o púas en la parte superior del muro que da hacia la calle Pastor Fernández. El domicilio tiene además portón eléctrico y citófono con cámara.- El portón eléctrico dispone de dos interruptores de acceso directo adosados a un pilar e instalados a pocos centímetros del portón, cuya función es la apertura de éste desde el interior del inmueble. - En el interior del inmueble el Juez Árbitro pudo constatar la existencia de sensor de apertura en la puerta de la logia, así como sensores de movimiento conectados a la alarma del inmueble en las únicas dos direcciones posibles desde el acceso por la



TRIBUNAL ARBITRAL

27 MAR 2016

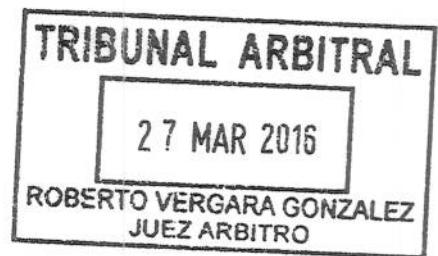
**ROBERTO VERGARA GONZALEZ
JUEZ ARBITRO**

**Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro**

siempre lo hacía cuando se ausentaba por más de dos días. Llegaron los Carabineros a los tres minutos, les pasé una llave del portón y entraron a la casa con una linterna. Cuando volvieron me dicen que la casa estaba efectivamente violentada, que vieron cosas botadas; (11) (12) expresa que efectivamente lo contactó telefónicamente don Raimundo Labra Mejías el día 31 de diciembre de 2012, a las 7 de la mañana aproximadamente, que estaba en su casa retirando unas herramientas que había dejado afuera de su casa en una especie de bodega y que se percató que a la vuelta en una puerta que da hacia atrás de la cocina, había una pequeña fisura. Le pregunté inmediatamente si la puerta estaba abierta, si él veía algo extraño, si veía algo roto, a lo cual le respondió que no, que estaba todo normal, que estaba todo bien, que no había nada extraño, por lo que le respondió bien y muchas gracias y corté la comunicación. Más adelante (27) agrega que no consideraba que lo que le decía "Raimundo como algo que requiriera mayor atención porque esa puerta ya tenía algunas pequeñas, pequeñísimas fisuras", ya que en invierno en esa zona cae nieve y al ser tan frío el clima las maderas sufren. "Con lo que me dijo Raimundo, en el llamado telefónico, no creí que tuviera que tomar medida o acción distinta, ya que además mi casa contaba con medidas de seguridad mayores a las solicitadas por la compañía de seguros. No había sonado ni el cerco eléctrico ni la alarma hasta ese minuto y contaba además con puntas para evitar escalamiento y sensores de luz en el jardín, medidas muy por sobre el standard requerido por el seguro; (20) reconoce la efectividad de que atendida su experiencia en materia de seguros, tenía conocimiento de sus obligaciones como asegurado una vez ocurrido el siniestro; (23) niega haber solicitado a la demandante la incorporación de nuevos bienes una vez ocurrido el siniestro. Lo que yo solicité posterior a la ocurrencia del siniestro fue la corrección de los endosos mal emitidos por la compañía de seguros; (25) señala que desde su punto de vista el siniestro estaba mal rechazado por la compañía de seguros; (26) desconoce el hecho de que la puerta de la logia fue forzada y destrozada antes de la ocurrencia del siniestro; (30) Reconoce haber recibido una llamada de ADT alrededor de las 17:30 horas del día 31 de diciembre de 2012 por la activación de la alarma de su domicilio. "Estaba en Rapel con mi familia y sonó el teléfono de mi suegro, ya que yo no tenía mi

**CONFORME CON
SU ORIGINAL**

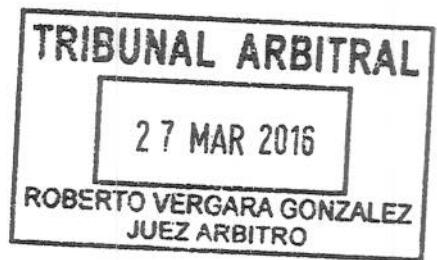
Foljas 1127



Roberto Vergara González
Abogado - Juez Árbitro

teléfono a mano. Mi suegro era el primero en la cascada de llamados si es que no me encontraban a mí. Mi suegro me pasa el teléfono y me dice que están llamando de ADT. Contesté el teléfono y me dijeron que estaba sonando la alarma, a lo cual me preguntaron si seguían el procedimiento, a lo que respondí que sí porque yo estaba fuera de Santiago. Ahí cortamos y posteriormente yo llamé a ADT alrededor de las 18:15 horas para preguntar si había ocurrido algo y me respondieron que estaba todo bien, que había pasado el móvil de reacción de ADT y activado el llamado a Carabineros. Toda la casa tenía sensor de movimiento en su interior, en las puertas y en las ventanas tenían sensores de apertura"; (31) "Es efectivo que no retomé, porque no consideré que lo que me dijo Raimundo tuviera alguna importancia y respecto a la alarma, habitualmente sonaba, dado que adicionalmente yo tenía el cerco eléctrico conectado también a la alarma y por acción de la naturaleza, del viento y los árboles, se activaba regularmente. Como llamé a ADT para preguntar si había ocurrido algo y me dijeron que no, no consideré necesario volver de Repel a Santiago a ver si había ocurrido algo"; (41) interrogado acerca de haber tomado conocimiento de la ruptura de la puerta de la logia, por medio del llamado telefónico de don Raimundo Labra, debió haber dado aviso de inmediato de ello a Carabineros de Chile, responde, que no es efectivo y que no lo consideró "necesario dado lo comentado por Raimundo"; (43) Consultado porque no dio aviso a Liberty Compañía de Seguros Generales S. A. de cualquier alteración del riesgo cubierto o de algún bien asegurado de conformidad a lo establecido en la póliza, responde: "No di aviso, porque no había ninguna situación que ameritara un cambio en el riesgo, considerando que además yo tenía protecciones muy por sobre lo que solicita la compañía de seguros"; (47) Reconoce que desde el exterior es posible visualizar, acceder y manipular el medidor de luz correspondiente a la propiedad asegurada: "ya que la propiedad cuenta con unos típicos hoyos para ver y tomar la lectura del medidor. De hecho cuando amaneció ese día, yo me percaté de que se podía meter la mano por ese hoyo y fui yo cuando llamé al liquidador y apareció éste el viernes 4 de Enero de 2013 por la mañana, quien le advirtió que el corte de luz aparentemente podría haber sido realizado a través de esos hoyos. A la semana siguiente fui yo quien colocó una placa de metal en esos hoyos para que no pudieran...

~~CONFIRME CON
SU ORIGINAL~~
Foljas 1128



Roberto Vergara González
Abogado – Juez Árbitro

meter las manos y además, colocamos una placa metálica en el citófono para que no lo volvieran a destruir, ya que son caros"; (50) Reconoce la fotografía que se le exhibe, correspondiente al medidor de luz de la propiedad siniestrada. Además, consultado por el Juez Árbitro sobre las medidas de seguridad señala que "el sistema de alarmas lo puso completo con ADT. Traje todo el servicio desde mi anterior casa y me instalaron todo nuevo acorde a las necesidades de mi nueva casa, en la que viví desde 2007, 2008 a septiembre de 2014". En cuanto a los demás sistemas de seguridad expresa que "Yo los instalé, con distintas personas". Señala la instalación de cerco eléctrico, puntas de escalamiento, citófono de la cocina hacia afuera y las luces de todo el jardín incluyendo los sensores de movimiento; además subí todo el muro perimetral"

VIGÉSIMO TERCERO: Que a fs. 1056, el Tribunal Arbitral dictó como medida para mejor resolver oficiar a la empresa ADT Security Services S. A. con el objeto de que especificara diversos conceptos de la documentación remitida con anterioridad y precisara información relativa al armado de la alarma del inmueble siniestrado el día 29 de diciembre de 2012, a las conexiones remotas, remitiera copia de antecedentes proporcionados por la empresa al demandante, informe sobre conexión de la alarma el día 31 de diciembre de 2012 e informe la relación entre el cerco eléctrico y la alarma de la propiedad, diligencia que se encuentra cumplida a fs. 1078 y siguientes y cuyo contenido fue analizado en el considerando décimo octavo. Sin perjuicio de ello y con relación a la conexión que habría efectuado el actor en el sistema de alarma de su propiedad de calle Pastor Fernández N° 16.581 de la comuna de Lo Barnechea con fecha 29 de diciembre de 2012 a las 15:20 horas y existiendo contradicción entre su declaración, el certificado de ADT entregado por la parte demandante a los liquidadores de seguros, que se encuentra acompañado a fs. 539 por la demandante y a fs. 252 por la demandada, y lo señalado en la respuesta de la empresa ADT que rola a fs. 1078, que señala que el sistema no fue conectado en el señalado día, este sentenciador, aplicando lo dispuesto en el Art. 428 del Código de Procedimiento Civil hará prevalecer la información contenida en el documento de fs. 1078 por sobre el certificado de fecha 28 de febrero de 2013 de la misma empresa ADT, por cuanto en el oficio repetido

~~CONFORME CON~~
Foljas 1129
~~SU ORIGINAL~~